



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 14 de agosto de 2003.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante: Luis Hernando Riascos Mosquera
Demandado: Colfondos SA y Seguros Bolivar SA
Radicación: 76109310500320230006100

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 510

Buenaventura (V), 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con varios de los requisitos expuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, art 25 A, 26 del CPT y SS, 3º , 6º de la Ley 2213 de 2022 así:

1. Numeral 1 del art 25 del CPT y SS, La demanda debe dirigirse a la señora Jueza 3ª Laboral del Circuito de Buenaventura.
2. Numeral 3º del art 25 del CPT y SS, el domicilio y la dirección de las partes, si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
3. Numeral 5º del art 25 del CPT y SS, la indicación de la clase de proceso para el caso proceso ordinario laboral de única instancia.
4. Numeral 6º del art 25 CPT y SS, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones de formularán por separado.
5. Numeral 7º del art 25 CPT y SS, los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
6. De igual modo, no se acompañó de uno de los anexos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, que se señala pertinente para su admisión: Numeral 4º. la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privada que actúa como demandante o demandado. Para este caso debe anexarse a la demanda el certificado de existencia y

representación legal de las demandadas COLFONDOS SA y SEGUROS BOLIVAR actualizados.

7. No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que señala textualmente: "(...)El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ..."; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda con sus anexos a las demandadas Colfondos Sa nit 900-391-901-2 y Seguros Bolivar Sa nit 860-002-503-2. como demandada en este asunto.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a las demandadas el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.062 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: agosto 15/2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78059b630984a624a600351bdc95a15614720614127eeaf1337618410b7ce16**

Documento generado en 14/08/2023 05:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>